

RESOLUCIÓN NÚMERO: 10808 - 11 - 2023

Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero cancelados de más a una docente.

El secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 0487 de 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

El señor HUMBERTO ESCUE QUITUMBO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.180.061, fue nombrado, mediante Decreto 326 del 26 de diciembre de 1997, en el cargo de docente en la Escuela Rural El Piñuelo del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, mediante decreto 0533 -06 de 2007 se incorpora a la planta global del departamento quien se encontraba desarrollando las funciones en la Institución Educativa Agropecuaria Benjamín sede Instituto Técnico Agroindustrial Santa Lucia del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

El señor HUMBERTO ESCUE QUITUMBO falleció el día 18 de febrero de 2022, según registro de Defunción No. 10701452 con fecha de inscripción del mismo día, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

En virtud de lo anterior la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca profirió Resolución No. 02654 del 18 de marzo de 2022, mediante el cual declara el retiro del servicio por muerte del Señor HUMBERTO ESCUE QUTUMBO; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 76.180.061; y prestó sus servicios como Docente de Aula, en propiedad Código 9001 Grado 13 en el área y/o Nivel Educación Artística Artes Plásticas en la institución Educativa Agropecuaria Benjamin Dindicue sede Instituto Técnico Agroindustrial Santa Lucia del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

La Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, remite No. 4.8.2.5 162 N.A. 0463 del 02 de mayo de 2023; a la oficina de Gestión de Talento Humano Educativo; en los siguientes términos:

“(…) Solicitando la elaboración de acto administrativo, para que reintegre la suma de Ochocientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos m/cte (\$814.681), de conformidad con la liquidación y el oficio adjunto; los cuales fueron pagados de más al docente fallecido HUMBERTO ESCUE QUITUMBO; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 76.180.061; quien falleció el día 18 de febrero de 2022, de acuerdo con el certificado de Defunción No.10701452 y retirado del servicio mediante acto administrativo No.02654 del 18-03-06-2022”.

De conformidad con la liquidación remitida por la líder de la Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, mediante el cual reporta que el valor a reintegrar corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 814.681); por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 18 de febrero del 2022, por concepto del pago de lo no debido al docente fallecido, los cuales informan que deberán ser consignados por los beneficiarios del docente en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros y presentar copia en original a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, ARTÍCULO 1.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse



10808-11-2023

debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

ARTÍCULO 2.- Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.

El decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007.

LEY 1952 DE 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. TÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO. CAPÍTULO III Prohibiciones Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido Numeral 14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

En el presente caso se generó un pago de lo no debido al señor HUMBERTO ESCUE QUITUMBO, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento del Cauca.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la señora MARIA ELENA ULCUE identificada con cédula No. 34.605.097, en calidad de Conyugue y LEYDI VIVIANA ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1.062. 323.269 en calidad de hija- LEIDER CHAYUTSE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1007422501 en calidad de hijo- FRANCY ELENA ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1.062.275.497 en calidad de hija y CARLOS ALFREDO ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No.1.062.309.652 en calidad de hijo – a los demás herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos del señor HUMBERTO ESCUE QUITUMBO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 76.180.061; de conformidad con la información registrada en la plataforma SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP) en el módulo de hoja de vida debe reintegrar a favor del Departamento del Cauca - Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la suma de *Ochocientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos m/cte (\$814.681)*.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MARIA ELENA ULCUE identificada con cédula No. 34.613.315, en calidad de compañera permanente y LEYDI VIVIANA ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1.062. 323.269 en calidad de hija- LEIDER CHAYUTSE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1007422501 en calidad de hijo- FRANCY ELENA ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1.062.275.497 en calidad de hija y CARLOS ALFREDO ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No.1.062.309.652 en calidad de hijo y demás herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos del señor HUMBERTO ESCUE QUITUMBO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 76.180.061, de conformidad con la información registrada en la plataforma SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP) en el módulo de hoja de vida el reintegro de la suma de *Ochocientos Catorce Mil*



10808-11-2023

Seiscientos Ochenta y Un Pesos m/cte (\$814.681); de mayor valor pagado y no debido, según con la liquidación al momento del retiro del servicio a favor la Gobernación del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor a reintegrar deberá ser consignado en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros; en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Si vencido el término de los diez (10), no presenta la consignación efectuada con el pago del reintegro a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, se remitirá a la Secretaría de Hacienda – Oficina de Cobro Coactivo con la finalidad de que adelante el trámite del proceso de cobro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Oficina de Control interno Disciplinario para los trámites de su competencia y remitir el expediente

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo MARIA ELENA ULCUE identificada con cédula No. 34.605.097, en calidad de Conyugue y LEYDI VIVIANA ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1.062. 323.269 en calidad de hija- LEIDER CHAYUTSE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1007422501 en calidad de hijo- FRANCY ELENA ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No. 1.062.275.497 en calidad de hija y CARLOS ALFREDO ESCUE ULCUE con cédula de ciudadanía No.1.062.309.652 en calidad de hijo – y demás herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos el contenido del presente Acto Administrativo, en el correo electrónico: dxien05@gmail.com, Celular No. 3225672491.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Líder de la oficina del Sistema de Atención al Ciudadano de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que una vez se surta la notificación de los actos administrativos debe enviar al área de talento humano, la certificación de la notificación y si no se presentó recurso la respectiva constancia de la no presentación de recurso en los términos indicados en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente procede recurso de reposición, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar el recurso, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

21 NOV 2023

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E Líder Oficina Jurídica SEDC

Revisó y aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe- Líder Oficina Gestión del Talento Humano Educativo SEDC

Mónica piedad Rengifo Cortes – P.U Líder Oficina Nomina SEDC

Revisó: Diana María Valencia Muñoz Abogada Contratista - Oficina Jurídica SEDC

Proyectó: Lady Johanna Bolaños López Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo.

Anexos: Oficio y Liquidación.